



Resolución Gerencial Regional

Nº 258 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS;

El Expediente Reg. 94391 / 59358 – 2018 que, acorde a la solicitud del Oficio Nº 561-2018-GRA/GRTC-OA-URH (09NOV2018) de Recursos Humanos, y que taxativamente acorde a las modificaciones de reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 derivadas -como causales- en los Fundamentos 151 y 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (vigente desde el 03.JUN.2005) y, con referencia a la procedencia de nulidad de la Resolución Nº 136-2018-GRA/GRTCOA-URH y determinación de criterios para proceder al cálculo de porcentajes que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al D. S. Nº 006-2017-JUS que Aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General, determina en su Artículo Nº 211.3 que la Nulidad (parcial o total de la resolución especificada) de Oficio o a solicitud del administrado y de Pleno Derecho de los Actos Administrativos precisados y concordante con las Causales de Nulidad del Acto Administrativo previstos en el Art. 10º de la citada Ley, prescribe a los dos (02) años desde la fecha en que haya quedado consentida; vale decir a los quince días de haberse emitido la citada Resolución; Nulidad que debe ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior del área que la emitió.

Que, se verifica del antecedente Jurisprudencial contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 03.JUN.2005 recaída en el Expediente Reg. Nº 050-2004-AI/TC, determina en sus Fundamentos 151 y 152 consideraciones importantes sobre las pensiones de sobrevivientes, los que no han sido considerados ni aplicados en los extremos de la Resolución de Recursos Humanos Nº 136-2018-GRA/GRTCOA-URH para los beneficiarios; y, siendo que la aplicación de la citada Resolución de Recursos Humanos es limitativa o perjudicial al Derecho de los citados beneficiarios, obliga a reestructurar y aplicar los criterios de cálculo de los porcentajes precisados en la antes citada Ejecutoria.

Que, consecuentemente los extremos de la citada Resolución de Recursos Humanos Nº 136-2018-GRA/GRTCOA-URH es violatoria de la Constitución Política, de las Leyes o a las Normas Reglamentarias y en el presente caso, a los Fundamentos 151 y 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional referida y vigente desde el 03JUN2005; por ende que debe ser anulada ipso jure, debiendo disponerse el carácter declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, el Área de Recursos Humanos deberá aplicar los extremos e interpretación considerados en los Fundamentos 151 y 152 de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional para la emisión de la resolución sub materia.

Que, en observancia del D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T. U. O., de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Informe de Asesoría Jurídica Nº 615-2018-GRA/GRTC-AJ; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULA LA RESOLUCIÓN de Recursos Humanos Nº 136-2018-GRA/GRTCOA-URH (emitida el 06.SEP.2018), por los fundamentos de los considerandos de la presente Resolución.



Resolución Gerencial Regional

Nº 258 -2018-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la remisión del expediente adjunto al Área de Recursos Humanos para el cumplimiento de lo resuelto considerando los Fundamentos 151 y 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional referida sobre las pensiones de sobrevivientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444;

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

29 NOV. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Atsg. José Edwin Gamarrá Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C.
GRTC Arch.
A.J.
MTAP / EMBB.